

CONTRATO DE EMERGENCIA

DECRETOS NOS. 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 DE FECHAS 11, 14, 18, 24
DE NOVIEMBRE Y 15 DE DICIEMBRE DE 2016 RESPECTIVAMENTE

ENTRE:

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el cual se encuentra representado por Sr. Gonzalo Castillo Terrero, en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República Lic. Danilo Medina Sánchez; y quien para los fines legales correspondientes se denominará el "Contratante" o el "MOPC", indistintamente;

De la otra parte, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE PL IDC, S.R.L., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-68454-5, Registro de Proveedores del Estado (RPE) número 12811 y Registro Mercantil número 71284SD, con su domicilio en la Avenida 27 de Febrero, No. 559, Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor RAFAEL LEONOR JAQUEZ CASTILLO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0155440-0, domiciliado en la avenida 27 de Febrero, No. 559, Manganagua, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa de conformidad con los documentos constitutivos de dicha entidad, y quien para los fines del presente Contrato, se denominará "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATISTA" o por su nombre completo.

Cuando el MOPC y EL CONTRATISTA, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREAMBULO

POR CUANTO (1): De la naturaleza de la contratación. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 340/2006 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 5 de diciembre de 2006 modificada por la Ley 449-06 de fecha 06 de diciembre de 2006 (en lo adelante Ley 340-06), relativa a las Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se prevé lo siguiente:

"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y

se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1- Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país previa declaratoria y sustentación mediante decreto,...."

PARRAFO: Que el concepto de excepcionalidad relativa a la situación de emergencia que acontece y que envuelve el artículo 6 antes citado, exige que la administración debe constreñirse a las excepciones creadas por ley, por lo que necesariamente como en el caso que nos ocupa debe existir autorización legislativa expresa: Ley 340-06.

POR CUANTO (2): De la facultad y obligación de la Administración. Que es aceptado unánimemente por la doctrina administrativa que la emergencia en si misma constituye una excepción liberatoria de los procedimientos, que habilita a la administración a contratar a fin de evitar y mitigar los hechos de peligros o desastres que demandan de la adopción de acciones efectivas e inmediatas, previa verificación y acreditación de la existencia de un peligro real e inminente, como límite a la facultad discrecional de la cual goza la Administración en esas circunstancias.

POR CUANTO (3): De la constatación de la situación de emergencia. Que no obstante la existencia de la normativa habilitante que constituyen los decretos mencionados, se evidencia según el legajo de las noticias de prensa escrita de los principales diarios de circulación nacional, los hechos peligrosos y de desastres, que afectan tanto bienes, vidas humanas y el normal desenvolvimiento económico y social, en que se sustentan las localidades afectadas, que motivaron la emisión de los decretos de emergencia 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 del Poder Ejecutivo.

PARRAFO I: Que por efecto del Decreto No. 340-16, de fecha 11 de noviembre de 2016, el Poder Ejecutivo declaró en estado de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras por parte de las instituciones que se indican en el artículo 2 del citado decreto, entre ellas este Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), que se adquieran para ser utilizadas en las labores de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que han afectado las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat y María Trinidad Sánchez.

PARRAFO II: Que posteriormente, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto No. 341-16 de fecha 14 de noviembre de 2016, con el propósito de adicionar otras comunidades afectadas, siendo estas las provincias de Santiago, Duarte y Samaná.

PARRAFO III: Subsiguentemente, a las declaratorias de emergencia nacional contenidas mediante los decretos citados en los párrafos I y II del presente por cuanto, fue adicionada la

provincia de Sánchez Ramírez, según lo establecido el artículo 1 del Decreto No. 342-16 de fecha 14 de noviembre de 2016.

PARRAFO IV: Por medio del Decreto No. 344-16 de fecha 18 de noviembre de 2016, fue agregada la provincia de Montecristi, y que conforme a su artículo 2, libera al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), al Plan de Asistencia Social de la Presidencia y a los Comedores Económicos, de aquellos procedimientos ordinarios establecidos en la Ley No. 340-06, su modificación contenida en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, para responder en las labores producto de la declaratoria de emergencia que afectaron las comunidades de las provincias de Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez y Montecristi, en sus respectivas áreas de competencia. De ese mismo modo, dichas instituciones están sujetadas a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 340-16 del 11 de noviembre de 2016.

PARRAFO V: En adición a las instituciones que se encuentran liberadas de los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley No. 340-06, su modificación contenida en la Ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación No. 543- 12 del 6 de septiembre de 2012, también se encuentra el Ministerio de Agricultura, y sujeta a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 340-16 del 11 de noviembre de 2016, esto en virtud del Decreto No. 346-16 de fecha 24 de noviembre de 2016, y que mediante el mismo, fueron adicionadas a las declaratorias de emergencia nacional de los decretos hasta ahora citados, las provincias Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel.

PARRAFO VI: Mediante el Decreto No. 370-16 de fecha 15 de diciembre del 2016, se extienden las declaratorias de emergencias dispuestas en los Decretos Nos. 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 de fechas 11, 14, 18, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 respectivamente, que según el Decreto No. 340-16 de fecha 11 de noviembre de 2016, las precitadas declaratorias de emergencia tendrían una duración treinta (30) días calendarios, a partir de su publicación, y como resultado del Decreto No. 370-16, se extenderá la vigencia de las indicadas declaratorias de emergencia nacional hasta el 11 de febrero del 2017, dado que aún persiste la necesidad de realizarse trabajos de reparación, construcción y reconstrucción de los daños ocasionados por las torrenciales lluvias que afectaron las diversas comunidades de las provincias Puerto Plata, La Vega, Espaillat, María Trinidad Sánchez, Santiago, Duarte, Samaná, Sánchez Ramírez, Montecristi, Hermanas Mirabal, Hato Mayor, Valverde, El Seibo y Monseñor Nouel.

Por lo antes expuesto, se configura pues, la situación de emergencia, que obliga al Poder Ejecutivo dentro de sus facultades a dictar, como al efecto los ha dictado, los decretos más arriba mencionados, respetando en ellos: la forma, el procedimiento y alcance de los mismos, requerido por las normativas situación que tiene como consecuencia la exoneración o liberación de los procedimientos ordinarios de selección, establecidos en la ley 340-06, toda

vez que es obligación de la administración satisfacer el orden público y el interés general que se verían seriamente amenazados y comprometidos si se convocara a un proceso ordinario como el de licitación pública, ya que está comprometido el fin público encomendado a la Administración.

POR CUANTO (4): De la legalidad de los decretos de la situación de emergencia. Que puede ser observado en los decretos transcritos más arriba, que los mismos cumplen y se fundamentan en razones objetivas e inaplazables, razón por la cual encontramos en los referidos decretos la causa de la emergencia, las regiones afectadas, la duración de la emergencia, las instituciones que han de atender la emergencia, liberándolas a fin de ejecutar dicha obligación de los procedimientos ordinarios de selección.

PARRAFO: En la especie el principio de legalidad, ante las situaciones de emergencia, es atenuado por el principio de necesidad, al habilitar a la administración a crear procedimientos ad-hoc o sustitutivos que enfrente la situación de emergencia, ante la necesidad y obligación de actuar y decidir inmediata y rápidamente, haciendo cesar o reparar los daños al desplazar temporalmente el orden jurídico normal.

POR CUANTO (5): Que en la especie concurren las circunstancias descritas y el respeto de ciertos requisitos, que permiten la presente actividad contractual libre de procedimientos ordinarios, lo cual no implica que el contrato pierda su naturaleza y condición de contrato administrativo; ante la ausencia de un conjunto concatenado de formalidades o trámites. Se busca realizar con cuidado y de manera ágil las actividades en procura de finalizar satisfactoriamente las situaciones de emergencia y para ello con el mayor margen de certeza jurídica, seleccionar a LA CONTRATISTA en un proceso abierto con condiciones predefinidas, tales como capacidad técnica, capacidad económica, experiencia y otras que se determinan más adelante en este contrato.

POR CUANTO (6): Que dada la multiplicidad de zonas y localidades afectadas según se describe en los decretos de emergencia más arriba transcritos, así como los diversos tipos de trabajos a realizar dentro de dichas zonas geográficas, dado que es vital para la administración la consecución del objeto de este contrato; la entidad contratante, en ejercicio de sus potestades, se reserva el derecho y facultad de indicar a LA CONTRATISTA quien acepta, la ubicación geográfica exacta dentro de las zonas contenidas en los Decretos de Emergencias, en dónde se han de ejecutar los trabajos ordenados mediante la orden de inicio o de proceder que indique el MOPC, las cuales se dictarán bajo las condiciones más adelante descritas en el cuerpo del presente documento.

POR CUANTO (7): De las Reglas de Interpretación. Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal. Respecto, a

los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

POR CUANTO (8): De los Documentos del Contrato. Los documentos que se listan a continuación con carácter enunciativo constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre LAS PARTES durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos de los trabajos de obra han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos su orden de prelación es el siguiente:

- a) El presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre LAS PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato y que lo permita el marco regulatorio de la ley 340-06 y su reglamento de aplicación 543-12;
- b) Decretos de emergencia nos. 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 de fechas 11, 14, 18, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 respectivamente.
- c) Constancia del uso de los portales, a saber: portal institucional, portal del órgano rector y portal transaccional, según el artículo 4 del decreto 340-16.
- d) Carpeta que contiene las credenciales de LA CONTRATISTA, incluido, pero no limitado a documentación societaria de LA CONTRATISTA, certificaciones de pago de impuestos, TSS, RPE, solvencia económica, demostración de equipamientos, capacidad técnica del personal a utilizar, experiencia, constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales anteriores con la Administración, constancia de la idoneidad de sus administradores y accionistas, no quiebra, concurso de acreedores, embargos, etc.
- e) El Oficio MEMO DGGI No. 1459/2016 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y sus anexos, a la firma del Ing. Ramón A. Pepín, Jefe de Gabinete del MOPC.

VISTOS: El artículo 6 numeral 1 de la Ley número 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones; los decretos 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370-16 de fechas 11, 14, 18, 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016 respectivamente.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, LAS PARTES, todas libres, capaces y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- EL MOPC contrata a LA CONTRATISTA, quien acepta, se compromete y obliga frente el MOPC bajo las condiciones descritas más adelante, a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, cuando LA CONTRATISTA reciba por escrito la orden de inicio o de proceder, de manera puntual de los trabajos que se describen a continuación:

NO.	MUNICIPIOS	PROYECTOS	COSTO ESTIMADO RD\$	PAGO DE AVANCE INICIAL RD\$
PROVINCIA EL SEIBO				
1	El Seibo	Construcción de un Puente Baden, Construcción de Muros de Gaviones, Canalización en el Camino Vecinal Sabana de el Cuey - Sabana Rodeo - Loma de los Lirios,	15,000,244.00	3,000,048.80
2	El Seibo	Construcción de un Puente Baden, Construcción de Muros de Gaviones, Canalización en el Camino Vecinal Sabana del Cuey - Sabana Rodeo	25,000,000.00	5,000,000.00
3	El Seibo	Reconstrucción de Carretera, Construcción de Puente Baden, Construcción de Muros de Gaviones y Canalización de Rio Quisibani Aguas Arriba, Aguas Abajo Cruce carretera El Cuey - El Palmar, Long = 14 Km	25,000,000.00	5,000,000.00
SUB-TOTAL MUNICIPIO DE EL SEIBO			65,000,244.00	13,000,048.80
4	Miches	Corrección de Puntos Críticos en la Carretera Miches - Sabana de la Mar.	8,000,000.00	1,600,000.00
SUB-TOTAL MUNICIPIO DE MICHES			8,000,000.00	1,600,000.00
SUB-TOTAL PROVINCIA EL SEIBO			73,000,244.00	14,600,048.80
PROVINCIA HATO MAYOR				
1	Hato Mayor	Construcción de un Puente badén sobre el río Lasuit con alcantarillas de 42" en el km. 8 de la carretera Hato Mayor-Mata de Palma.	18,000,000.00	3,600,000.00
2	Hato Mayor	Reconstrucción del Camino Vecinal Las Limas-Libonao-La Fuente en el Cruce Carr. Hato El Puerto-Los Cocos	33,200,000.00	6,640,000.00
3	Hato Mayor	Reconstrucción del Camino Vecinal Sabana de la Mar - Caño Hondo (Camino los haitises)	80,000,000.00	16,000,000.00
SUB-TOTAL PROVINCIA HATO MAYOR			131,200,000.00	26,240,000.00
PROVINCIA ESPAILLAT				
1	Gaspar Hernández	Construcción de una Variante en Gaspar Hernández	295,799,756.00	59,159,951.20
SUB - TOTAL			295,799,756.00	59,159,951.20
TOTAL			500,000,000.00	100,000,000.00

PARRAFO. - DE LAS CONDICIONES:

- 1) Únicamente el MOPC fijará los precios unitarios de los componentes de los trabajos u obras a realizar según contenido o descrito en la orden de inicio, precios unitarios invariables, que serán utilizados como base y fuente para realizar la valoración por volúmenes de trabajos realizados y que se han de presentar con cada cubicación, previamente revisada y aprobada por escrito por el MOPC.
- 2) EL MOPC podrá retener un cinco por ciento (5%) de cada pago, como garantía por los trabajos ejecutados, lo cual le será devuelto a este último a satisfacción del MOPC.
- 3) EL CONTRATISTA acepta que no podrá ceder, enajenar ni afectar bajo ninguna figura jurídica los derechos conferidos por este contrato, en virtud del carácter *intuitu personae* del mismo, toda vez que el mismo ha sido suscrito tomando en cuenta de manera particular y sustancial la capacidad de LA CONTRATISTA, tanto técnica, profesional y económica.
- 4) Los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas, cronograma, diseños, entre otros, una vez elaborados por el MOPC, serán anexados a la orden de inicio elaborada por el MOPC, formando parte integral del presente Contrato.

1.2- LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general comunicada junto con la orden de inicio por el MOPC (Cronograma de Ejecución de Obra), la cual formará parte integral y vinculante del presente Contrato. Para el caso de que por efecto de la naturaleza el trabajo ejecutado se vea afectado y haya necesidad de rehacer o hacer en todo o en parte el trabajo realizado, deberá LA CONTRATISTA documentar fehacientemente lo descrito y solo cuando por escrito el MOPC autorice lo solicitado, se impartirán las instrucciones.

1.3.- EL CONTRATISTA se encargará de la ejecución de los trabajos de construcción objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC, contenida en las normativas constructivas, Especificaciones Técnicas Particulares de los trabajos, el Programa de Ejecución de Obras y el Diseño (si aplica) provistos por MOPC, así como cualquier otro documento que conforme los anexos del presente contrato según el artículo 2 del mismo.

1.4.- EL CONTRATISTA se obliga a proveer a su costo y riesgo de manera enunciativa de todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto que se indicara mediante orden de inicio o de proceder, conforme lo estipula este contrato, sin que la presente enumeración sea limitativa.

1.5.- Este Contrato comprende la terminación y garantía hasta la recepción Definitiva de los trabajos de obra descritos en el artículo 1 del mismo y especificados en la orden de inicio o de proceder, la cual se configura con el acta de cierre que al efecto se redacte.

1.6.- EL CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que el MOPC ha suscrito el presente contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto del presente Contrato y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros lo cual se verifica en la documentación anexa a este contrato.

1.7.- De la orden de inicio o de proceder. Del alcance. - La orden de inicio u orden de proceder que emita el MOPC, determinará el alcance de la obra a ejecutar, debiendo LA CONTRATISTA limitarse al efecto de dicha orden, y solo cuando el MOPC emita por escrito cualquier cambio y previamente al mismo, podrá realizarlo. La terminación de la obra implica la terminación del contrato y solo será pagado lo real y efectivamente ejecutado y aprobado por el MOPC.

ARTÍCULO 2.- DE LA VIGENCIA, TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA Y COMPENSACIÓN POR DEMORA.

2.1.- El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la firma del mismo, sin que en modo alguno afecte de ninguna manera los plazos de ejecución contenidos en la orden de inicio o de proceder.

PARRAFO.- DEL PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: LA CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos ordenados según la orden de inicio descrita en el artículo 1, a satisfacción del MOPC dentro del plazo indicado en dicha orden, plazo el cual será contado a partir de la emisión de la misma. En consecuencia, EL CONTRATITA deberá comenzar la obra en la fecha de inicio y proceder de inmediato y sin retraso, dado el carácter de emergencia que reviste el presente contrato, y deberá finalizar la obra que se le encomendare en el plazo de ejecución indicado en la orden de inicio.

2.2.- Si LA CONTRATISTA no entrega la Obra en el plazo descrito en el párrafo artículo 2.1 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA reconoce y acepta por medio de este contrato que adeudará al MOPC, a título de indemnización por daños y perjuicios causados por el simple retraso, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato, sin que esto implique renuncia del MOPC a reclamar otros daños y perjuicios si los hubiere, lo cual es aceptado por LA CONTRATISTA.

2.2.1.- Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los trabajos de obra, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas, a opción del MOPC, en efecto o de las sumas acreditadas a LA CONTRATISTA, sin perjuicio de cualquier acción de cualquier naturaleza que le asista al MOPC por efecto del presente contrato.

2.2.2.- El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios por el simple retraso de la entrega, no exonerará a LA CONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO.

3.1.- LAS PARTES convienen que el monto total del presente contrato es de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 [RD\$500,000,000.00], conforme a las obras, provincias y municipios desglosados en el cuadro contenido en el artículo 1 del presente contrato, impuestos así como cualquier otro tipo de tributo incluidos, bajo el entendido y aceptado por LA CONTRATISTA que el monto indicado es el monto máximo para las obras a realizarse. LAS PARTES reconocen que fuera del monto descrito en este acápite, no existen otras sumas a ser pagadas por el MOPC en virtud del presente contrato.

3.2.- Como consecuencia de lo planteado en el artículo 3.1, declara, acepta y reconoce LA CONTRATISTA que en caso de que por concepto de los trabajos efectivamente ordenados por el MOPC mediante la orden de inicio, no se haya utilizado el total del monto general del presente contrato descrito en el artículo 3.1., LA CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar el monto restante o que no haya sido utilizado por el MOPC en orden de trabajo, renunciando desde ahora y para siempre, de manera formal, expresa y sin reservas a reclamar frente al MOPC cualquier tipo de compensación por excedente producido entre lo contratado y lo ejecutado.

3.3.- En virtud de lo anterior, el monto definitivo del presente contrato estará definido mediante la cubicación de cierre, efectivamente revisada, validada y aprobada por el MOPC, todo lo cual es aceptado por LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO.

4.1.- Los pagos se harán de la siguiente manera:

4.1.1.-DE LA FACULTAD DE ENTREGA DE ANTICIPO. - El MOPC, a su entera discreción tendrá la facultad más no la obligación, de entregar a LA CONTRATISTA en calidad de anticipo de obra, hasta un 20% del monto a que asciendan los trabajos efectivamente

ordenados a LA CONTRATISTA mediante orden de inicio según se describe en el artículo 1 de este contrato. El referido abono se hará en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la recepción de dicha orden de inicio y contra presentación de la Garantía de buen uso del anticipo por parte de EL CONTRATISTA a satisfacción del MOPC. EL CONTRATISTA utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de La Obra.

4.1.2.- Para el caso de que EL CONTRATISTA no inicie los trabajos en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la recepción de orden de inicio, deberá de pagar al MOPC, una suma equivalente al dos (2%) por ciento calculado este sobre la parte no cubicada, por concepto indemnizatorio y a solo requerimiento de EL MOPC. Queda expresamente acordado entre LAS PARTES que la penalidad referida en el presente párrafo no será aplicable cuando la ejecución en obra igual o equivalente al monto del Anticipo, no sea posible por causas de Fuerza Mayor según se estipula y regula en el presente contrato.

4.1.3.- La suma restante será pagada en pagos parciales a EL CONTRATISTA, mediante cubicaciones periódicas por obra realizada y certificadas por la supervisión externa si fuera el caso o por los organismos competentes del MOPC, cada treinta (30) días. Estos pagos se harán en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha que la cubicación sea certificada y aprobada por la Supervisión o por el MOPC.

4.1.4.- El monto de la primera cubicación realizada por EL CONTRATISTA, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.

4.2.- LAS PARTES convienen que en caso de incumplimiento una cualquiera de las obligaciones asumidas por LA CONTRATISTA en virtud del presente contrato o en caso de falta de pago de sus obligaciones tributarias, de seguridad social o cualquier otra con el Estado, el MOPC se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente contrato a favor de LA CONTRATISTA, sin responsabilidad alguna para MOPC y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

4.3.- No excepción de inejecución. - Acepta LA CONTRATISTA encontrarse obligada a ejecutar fielmente y de buena fe, el conjunto de las obligaciones contractuales por ella asumidas en este acuerdo, sin posibilidad de ejercer la excepción de inejecución "*non adimpleti contractus*" entendiendo la naturaleza pública - *de interés general* - de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 5.- CAUSAS DE TERMINACION.

5.1.- El presente acuerdo terminará: (a) Por el cumplimiento de las obligaciones que asume LA CONTRATISTA, en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; (b) por incumplimiento de parte del LA CONTRATISTA de una cualquiera de las obligaciones que

asume en virtud del presente contrato; y (c) por la resolución unilateral del Contrato, la cual está reservada únicamente al MOPC con la única obligación de pagar la suma que resultase tomando en consideración el trabajo realizado al momento de la terminación.

5.2.- El MOPC, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume LA CONTRATISTA a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos, haciendo reserva de cualquier otra solicitud.

5.3.- Si el MOPC ejerce el derecho de terminar el presente contrato de manera unilateral deberá de notificar a LA CONTRATISTA dicha terminación con un plazo mínimo de cinco días de anticipación, y con la única obligación de pagar los valores adeudados a LA CONTRATISTA hasta la fecha en que se haga efectiva dicha terminación.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1.- Ni MOPC ni LA CONTRATISTA serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2.- Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa enunciativa pero no limitativamente a: cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

6.3.- Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de LAS PARTES pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o falta en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato

6.4.- Dado el caso, LA CONTRATISTA notificará a MOPC dentro de los dos (2) días siguientes de ocurrido cualquier suceso o situación de fuerza mayor. Tal notificación se hará por escrito y será acompañada de todos los datos e informes pertinentes que permitan una investigación y evaluación completa de la solicitud. Dentro de los diez (10) días siguientes de recibida la notificación, MOPC comunicará por escrito a LA CONTRATISTA sus

observaciones y decisión sobre el asunto. La falta de una de LAS PARTES en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

6.5.- Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA CONTRATISTA no concluye sus labores en el plazo establecido, MOPC extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA CONTRATISTA no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

6.6.- LA CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, relativos dichos a pagos a las cubicaciones aprobadas con anterioridad al surgimiento de la causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6.7.- Si LA CONTRATISTA dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO: Es declarado, aceptado y reconocido por LA CONTRATISTA que no podrá alegar caso de fuerza mayor ni solicitar suspensión por dicho motivo, según se describe en este artículo, fundamentado en los hechos, circunstancias y causas que dieron lugar a la situación de emergencia que motivó la emisión de los decretos de emergencia 340-16, 341-16, 342-16, 344-16, 346-16 y 370 de fechas 11, 14, 18 y 24 de noviembre y 15 de diciembre de 2016, y de manera subsecuente la presente contratación, toda vez que por su naturaleza el presente contrato tiene como objetivo la mitigación y solución de los efectos y consecuencias de dicha situación de emergencia, todo lo cual es aceptado por LA CONTRATISTA.

6.8.- De la Suspensión. Cuando ocurrieren situaciones o eventos no provenientes de culpa de EL CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, commoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y otros eventos fuera del control de EL CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá, en cuanto a reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por EL MOPC.

6.8.1.- Si la suspensión ocurriere por causas imputables al MOPC y esta excede de SEIS MESES ya sea porque éste la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución en la misma proporción y al reconocimiento de importe de gastos generales además de las

compensaciones derivadas de la suspensión relativa únicamente a los costos de paralización desmovilización y re-movilización del personal y equipos afectado y previamente aprobados por LA CONTRATANTE, vencido dicho plazo se considera rescindido el presente contrato sin generar más responsabilidades que las previstas en este párrafo.

6.8.2.- EL CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato y terminar los trabajos de obra, lo cual es reconocido y aceptado por EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 7.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que LA CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios se mantendrán inalterables hasta la fiel ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- SUPERVISIÓN.

8.1.- Las personas debidamente designadas por MOPC serán intermediarias entre ésta y LA CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. En este sentido el MOPC notificara a LA CONTRATISTA quienes son las personas asignadas a manejar la relación entre ellos, así mismo notificará cualquier cambio del personal a cargo.

8.2.- LA CONTRATISTA permitirá que MOPC o su representante, inspeccionen constantemente y en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato de la manera y mediante el medio que considere conveniente; en el caso en el que el MOPC durante su inspección encuentre cualquier fallo, LA CONTRATISTA tiene un plazo de cinco (5) días para arreglarlo so pena terminación del presente Contrato por parte del MOPC.

8.3.- Para el caso de que exista discrepancia respecto a una cubicación presentada por EL CONTRATISTA con la opinión de la SUPERVISION sobre la misma, LA CONTRATISTA deberá en un plazo de 15 días a partir del reporte de la SUPERVISION comunicar al MOPC sus observaciones. El MOPC, recibida las observaciones de EL CONTRATISTA, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la recepción de dichas observaciones, deberá de emitir una opinión sobre la diferencia, siendo ésta definitiva, la cual tanto LA CONTRATISTA como la SUPERVISION acatarán sin reclamo alguno. En caso de que no existan intermediarios designados para la supervisión, frente a la discrepancia entre la cubicación presentada por LA CONTRATISTA y la opinión del MOPC, primará esta última. LAS PARTES aceptan que la ejecución de la obra no podrá ser suspendida por el reclamo aquí previsto.

ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.

9.1.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. LA CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a MOPC de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

9.2.- LA CONTRATISTA reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con MOPC y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, LA CONTRATISTA declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con MOPC, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

9.3.- Todo el personal que LA CONTRATISTA utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso LA CONTRATISTA se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de MOPC, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. LA CONTRATISTA ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por MOPC para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

9.4.- LA CONTRATISTA durante la ejecución de la obligación establecida en el literal (a) del artículo 1, deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos, durante todos los días y horas laborables. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de MOPC, LA CONTRATISTA deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de MOPC en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de MOPC, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza MOPC, LA CONTRATISTA se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de MOPC.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.

10.1 LA CONTRATISTA ejecutará y concluirá los servicios objeto del presente contrato y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por MOPC en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

10.2 LA CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución

privada o pública, para la realización de los trabajos objeto del presente contrato, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 11: DE LAS GARANTIAS.

11.1.- En el caso de que el MOPC, en ejercicio de su facultad discrecional, decida otorgar o entregar un anticipo a LA CONTRATISTA al momento de notificarle la orden de inicio de trabajos, este se obliga y compromete a proporcionar al MOPC, de manera precedente y como una condición esencial para la entrega del mismo, una Garantía de Buen uso del Anticipo, constituyendo una garantía expedida por una compañía de seguros a favor de EL CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta la amortización del mismo. Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que EL CONTRATISTA haya cumplido cabalmente con la ejecución de los trabajos comprendidos en el Anticipo.

11.2.- Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, LA CONTRATISTA, hace formal entrega, al momento de la suscripción del mismo, de una garantía de fiel cumplimiento a favor del MOPC, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 111, 112, 115 y 120 del reglamento de aplicación 543-12 de la ley 340-06, (Que se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato la cual deberá asegurar el pago de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores del contratante) por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto contratado.

11.3.- La garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, descrita en el artículo 11.2 del mismo, responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al MOPC en caso de incumplimiento, quien determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

11.3.1.- El MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de El Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de los trabajos de obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social, así como el pago del impuesto de los trabajadores de la Construcción y sus afines y cualquier otra disposición legal vigente que implique pago de impuesto, arbitrio, tasa etc.
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta.
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA.

11.4.- Al finalizar los trabajos de la obra objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de la obra ejecutada por él a satisfacción de EL CONTRATANTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta garantía será por tres (3) años, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir los trabajos y atribuible a LA CONTRATISTA. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción de EL CONTRATANTE, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 1792 y el 2270 del Código Civil Dominicano.

11.5.- Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, EL CONTRATISTA otorga garantía a LA CONTRATANTE en el sentido de que los trabajos de obra ejecutados en virtud de este contrato, servirán en su todo para el fin que será destinado.

11.6.- EL CONTRATISTA acepta que cualquier suma que deba ser pagada en exceso esto es, por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualesquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser cubierto o pagado por EL CONTRATISTA; de igual forma se compromete EL CONTRATISTA que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza, se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitados por EL CONTRATANTE, deberá de pagar EL CONTRATISTA el total de la sumas reclamadas, debiendo subrogarse EL CONTRASTISTA en los derechos de EL CONTRATANTE frente a la compañía aseguradora.

ARTICULO 12.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.

12.1.- EL CONTRATISTA se encargará de completar los trabajos de construcción de acuerdo con el Programa de Ejecución de Obra anexado a la orden de inicio o de proceder, las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC y demás referencias técnicas aplicables. Al concluirse la ejecución de las Obras objeto del presente Contrato, y realizadas las pruebas de Recepción, las cuales no exoneran en modo alguno a LA CONTRATISTA de sus obligaciones de garantías, EL CONTRATISTA deberá notificarlo a la UNIDAD SUPERVISORA (ya sea del MOPC o supervisión privada, en lo adelante LA SUPERVISION O LA UNIDAD SUPERVISORA indistintamente) a los fines de llevar a efecto la recepción provisional. Una vez se notifique a la UNIDAD SUPERVISORA de los trabajos de obra, LA CONTRATISTA conjuntamente con la unidad responsable de los trabajos de obra del MOPC y la UNIDAD SUPERVISORA preparan un informe de la recepción preliminar, en el cual se detallarán los aspectos que deben ser corregidos o mejorados por LA CONTRATISTA si los hubiere. Una vez se verifique que estos aspectos han sido corregidos o mejoras, lo cual deberá ser constatado por la unidad responsable de los

trabajos de obra del MOPC, LA CONTRATISTA solicitará al MOPC la recepción definitiva de los trabajos a través de la unidad responsable de los trabajos de obra del MOPC y que sea emitido el Certificado de Terminación de las Obras y proceda a su Recepción Definitiva en la cual deben participar tanto LA CONTRATISTA, EL MOPC y LA ENTIDAD O UNIDAD SUPERVISORA de los trabajos de obra, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato, y en cambio, EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el artículo 11.4

12.2.- EL CONTRATANTE deberá, dentro de un plazo de veintiún (21) días a partir de la fecha de dicha notificación, enviar a LA CONTRATISTA, el Certificado de Terminación de las Obras, indicando la fecha en la cual las Obras están terminadas de acuerdo con el Contrato, y, de ser el caso, dar instrucciones escritas a EL CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por EL CONTRATISTA en un plazo máximo de quince (15) días una vez emitido el reclamo, sin que esto libere o exonere en modo alguno a EL CONTRATISTA de su obligación de garantía bajo el entendido que cualquier recomendación para corrección de defectos se haría bajo la más expresas reservas por parte de EL CONTRATANTE.

12.3.- Si transcurrido el mencionado plazo de veintiún (21) días, sin que EL CONTRATANTE haya pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar y en consecuencia EL CONTRATISTA entregará a EL CONTRATANTE la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período por esta garantía.

12.4.- En caso de que EL CONTRATANTE decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, EL CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía será de dos años y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

12.5.- En un plazo no mayor de quince (15) días contado a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 11.4, o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar a EL CONTRATANTE y a la Entidad Supervisora, todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento que sea requerido por EL CONTRATANTE o la Entidad Supervisora, incluido pero no limitado a cubicación de cierre, conjuntamente con toda la documentación necesaria que incluyan el pago de cualquier obligación impositiva.

ARTÍCULO 13.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

13.1.- **LA CONTRATISTA SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE** por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de los servicios pactados y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a tercera personas y/o propiedades, así como también asumirán la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

13.2.- **LA CONTRATISTA** mantendrá a MOPC, sus agentes y empleados, libres e indemnizados y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **LA CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 14.- IMPUESTOS.

14.1.-**LA CONTRATISTA** no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 15.- SUB-CONTRATACIONES.

15.1.- **LA CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito de la MOPC.

15.2.- El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento y por escrito de MOPC, no eximirá a **LA CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

15.3.- De igual manera, queda entendido que **LA CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTICULO 16. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.

16.1.-Todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y material de trabajo preparado por **LA CONTRATISTA**, durante la realización de los servicios, serán propiedad de MOPC, debiendo **LA CONTRATISTA** entregar a MOPC, todos los documentos e informaciones, de manera inventariada, en el momento que ésta lo requiera, a más tardar a la fecha de terminación del contrato. Es entendido y aceptado por **LA CONTRATISTA** que no podrá alegar derecho de autor ni de ninguna otra naturaleza sobre el diseño de la obra objeto del contrato, toda vez que reconoce y acepta que es propiedad del MOPC.

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

17.1.-El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL.

18.1.-El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por LA CONTRATISTA deberán ser redactados y sometidos a MOPC en idioma español.

ARTÍCULO 19.- TITULOS.

19.1.-Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 20. MODIFICACIONES.

20.1-Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por EL CONTRATANTE.

ARTÍCULO 21.- LEGISLACIÓN APlicable.

21.1.-Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicará de manera preferente las normas del derecho administrativo, entiéndase de forma enunciativa la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la Ley 449-06, y de manera subsidiaria el derecho común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa. La validez del presente contrato estará supeditada a la emisión del poder especial que debe de otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 22.- ELECCION DE DOMICILIO.

22.1.-Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de acto de alguacil, correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 23.- ACUERDO INTEGRAL.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTICULO 24.- GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO. Quedan a cargo de la CONTRATISTA todos los costos que razonablemente deban ser cubiertos para la legalización del presente contrato de acuerdo con la Ley 140-15.

HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

POR MOPC:

GONZALO CASTILLO TERRERO
Ministro De Obras Públicas y
Comunicaciones

POR LA CONTRATISTA

RAFAEL LEONOR JAQUEZ CASTILLO
a nombre y representación de
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES
DEL CARIBE PL IDC, S.R.L.

Yo, Ricardo Sanchez Alvarado, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. 6071, certifico y doy fe que las firmas que aparecen al pie del presente documento, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores GONZALO CASTILLO TERRERO y RAFAEL LEONOR JAQUEZ CASTILLO cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre, en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

Abogado Notario
Matrícula No. 6071
Santo Domingo, D.N.

Registro número: 9117

Fecha: 6 Feb 2017